

CONTRATO N° TM-19-06/17

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SRA. MARICELA RUIZ NAVARRO, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", Y POR LA OTRA TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GABRIEL SALINAS CASO. EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "ARRENDATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. "EL ARRENDADOR" DECLARA:

- 1.1 QUE ES UNA PERSONA FISICA, DE NACIONALIDAD [REDACTED] Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECtoral CON NUMERO [REDACTED], COPIA QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE CONTRATO. (ANEXO 1)
- 1.2 QUE TIENE DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PALOMAS Y AVE. STO DOMINGO 1431, V DE STO DOMINGO, EN SAN NICOLAS DE LOS GARZA NUEVO LEON. SEGUN SE ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 438 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1988, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. RAUL LOZANO MARTINEZ, NOTARIO PUBLICO NUM. 77 DE LA CIUDAD DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA NUEVO LEON, DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON EL NUM. 3527, VOL. 44 LIBRO 71 SECCION PROPIEDAD EN SAN NICOLAS DE LOS GARZA NUEVO LEON. CON FECHA 12 DE JULIO DE 1988. (ANEXO 2)
- 1.3 QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ARRENDAR EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NI PARA OCUPARLO.
- 1.4 QUE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE ES [REDACTED], Y QUE EL NUMERO DE CUENTA DE LA BOLETA PREDIAL DEL INMUEBLE ES: [REDACTED]. (ANEXO 3)
- 1.5 QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISION EN LA ADMINISTRACION PUBLICA O EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL FEDERALES, NI EN LOS ORGANISMOS A LOS QUE LA CONSTITUCION OTORGA AUTONOMIA, NI SE ENCUENTRA INHABITADA PARA EL SERVICIO PUBLICO FEDERAL.,
- 1.6 QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN [REDACTED].

2. DECLARA EL "ARRENDATARIO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 2.1 QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CREADO MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE AGOSTO DE 1986 Y REFORMADO POR OTROS DIVERSOS PUBLICADOS EN EL MISMO ÓRGANO INFORMATIVO DE FECHAS 17 DE NOVIEMBRE DE 1989, 29 DE OCTUBRE DE 1990, Y 14 DE ABRIL DE 2011, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, AGRUPADO EN EL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CUYO OBJETO PRINCIPAL ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELÉGRAFOS, GIROS TELEGRÁFICOS, RADIO TELEGRAFIA Y TELECOMUNICACIONES, QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO TERCERO DE SU DECRETO DE CREACION.

19

[REDACTED]

9. 0

[Signature]

- 2.2 QUE EL LIC. GABRIEL SALINAS CASO, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS, PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 FRACCION XVI, DEL ESTATUTO ORGANICO DE TELECOMM. ASI COMO DE CONFORMIDAD CON EL PODER QUE LE FUE OTORGADO, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 49028, DE FECHA 17 DE FEBRERO 2015, PROTOCOLIZADO ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE, NOTARIO PUBLICO 221, DE LA ACTUAL CIUDAD DE MEXICO, DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS (REPODE) BAJO EL FOLIO NUMERO 42-7-25022015-180235, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SU PERSONALIDAD NO LE HA SIDO MODIFICADA, SUSPENDIDA O REVOCADA Y SE IDENTIFICA CON PASAPORTE EXPEDIDO POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FOLIO COPIAS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE CONTRATO COMO (ANEXO 4)
- 2.3 QUE DESIGNA PARA ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO AL ING DANIEL FERNANDO FLORES CARRALES, EN SU CARACTER DE GERENTE REGIONAL NORESTE, ASI MISMO PARA SUSCRIBIR POR EL "ARRENDATARIO" EL ACTA DE ENTREGA RECEPCION Y LA RELACION DE MEJORAS, ADAPTACIONES E INSTALACIONES PARA EQUIPOS ESPECIALES.
- 2.4 CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE SU REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.
- 2.5 PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, EL "ARRENDATARIO" CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL NUMERO 32201 DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- 2.6 CUENTA CON EL DICTAMEN DE JUSTIPRECIACION DE RENTA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EMITIDO POR EL INSTITUTO DE BIENES NACIONALES, CON EL NUMERO GENERICO A-7637-N-MTY- Y SECUENCIAL 03-12-0663, DE FECHA 27 DE JUNIO 2012, Y SE TOMA EN ARRENDAMIENTO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 4 DEL ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL IMPORTE MAXIMO DE RENTAS POR ZONAS Y TIPOS DE INMUEBLES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 31 DE DICIEMBRE 2016, (ANEXO 5)
- 2.7 PARA LOS EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO SE SEÑALA EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE PROLONGACION ARTEAGA Y HERMANOS FLORES MAGON SIN NUMERO DE LA COLONIA FIERRO EN MONTERREY NUEVO LEON C.P. 64590
3. "LAS PARTES" DECLARAN":
- 3.1 QUE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, LESIÓN, VIOLENCIA, NI CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO.
- 3.2 QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. LOCALIZACIÓN

"EL ARRENDADOR" CONVIENE EN ARRENDAR AL "ARRENDATARIO" EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PALOMAS Y AVE STO DOMINGO 1431, V DE STO DOMINGO, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L., CON UNA SUPERFICIE RENTABLE DE 121.81 METROS CUADRADOS; EN LO SUCESIVO "EL INMUEBLE".

SEGUNDA. ENTREGA DEL INMUEBLE

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "ARRENDATARIO" EL INMUEBLE EN CONDICIONES ADECUADAS PARA SU INMEDIATA UTILIZACIÓN Y EN ESTADO DE SERVIR PARA EL USO CONVENIDO, COMO SE DETALLA EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN QUE, DEBIDAMENTE FIRMADA POR LAS PARTES, SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO COMO (ANEXO 6) PARA FORMAR PARTE DEL MISMO.

TERCERA. USO DEL INMUEBLE

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL "INMUEBLE" ARRENDADO SE ENCUENTRA UNA ANTENA E INSTALACIONES TÉCNICAS.

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A NO ESTORBAR NI OBSTRUIR DE MANERA ALGUNA EL USO DEL INMUEBLE ARRENDADO, A NO SER POR CAUSA DE REPARACIONES URGENTES E INDISPENSABLES.

"EL ARRENDADOR" AUTORIZA A "ARRENDATARIO" PARA PERMITIR A TERCEROS EL USO PARCIAL DEL INMUEBLE, A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO, SIN QUE "EL ARRENDADOR" TENGA DERECHO AL PAGO DE CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO.

CUARTA. CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE

"EL ARRENDADOR" HARÁ LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR EL "INMUEBLE" ARRENDADO EN ESTADO SATISFACTORIO DE SERVIR PARA EL USO ESTIPULADO, INCLUIDAS LOS VIDRIOS, CISTERNAS, BOMBAS DE AGUA, TINACOS, HIDRANTES, TOMAS SIAMESAS, SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO O LAVADO.

LAS PARTES CONVIENEN QUE CUANDO SE TRATE DE REPARACIONES URGENTES E INDISPENSABLES QUE NO SE LLEVEN A CABO EN UN PLAZO DE OCHO DÍAS DESPUÉS DE RECIBIDO EL AVISO POR ESCRITO DEL "ARRENDATARIO" ESTA QUEDARÁ AUTORIZADA PARA HACERLAS Y DEDUCIR SU COSTO DEL IMPORTE DE LAS RENTAS POSTERIORES.

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA EL "ARRENDATARIO" POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DEL "INMUEBLE".

QUINTA.

MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES:- "EL ARRENDADOR" EXPRESA SU CONFORMIDAD PARA QUE EL "ARRENDATARIO" LLEVE A CABO LAS MEJORAS ADAPTACIONES E INSTALACIONES PARA EQUIPOS ESPECIALES EN EL INMUEBLE ARRENDADO PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRA OBRA, EL ARRENDATARIO SE COMPROMETE A SOLICITAR POR ESCRITO LA APROBACIÓN DEL ARRENDADOR.

EL "ARRENDATARIO" SERÁ PROPIETARIO DE LAS ADAPTACIONES E INSTALACIONES DE EQUIPOS ESPECIALES QUE REALICE CON SUS PROPIOS RECURSOS Y PODRÁ RETIRARLAS EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE O A LA CONCLUSIÓN DEL ARRENDAMIENTO, SIN REQUERIR DEL CONSENTIMIENTO DEL "ARRENDADOR"

SEXTA. SINIESTROS

EL "ARRENDATARIO" NO ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CAUSADOS AL "INMUEBLE" ARRENDADO POR SISMOS, TEMBLORES, INCENDIOS, INUNDACIONES Y DEMÁS ACCIDENTES QUE PROVENGAN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS

ARTÍCULOS 2435, 2436 Y 2483 FRACCIÓN VI, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

PARA EL CASO DE SINIESTROS NO IMPUTABLES AL "ARRENDATARIO", "EL ARRENDADOR" LE AUTORIZA PARA LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS, CUYO COSTO SERÁ DEDUCIDO DEL IMPORTE DE LAS RENTAS, SIEMPRE QUE A JUICIO DE ARRENDATARIO ASÍ CONVENGA A SUS INTERESES. "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE SI POR CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES, NO SE PUEDE SEGUIR UTILIZANDO EL INMUEBLE, EL CONTRATO QUEDARÁ RESCINDIDO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL.

SÉPTIMA. IMPORTE DE LA RENTA

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DICTAMEN DE JUSTIPRECIACION DE RENTA EMITIDO POR EL INDAABIN POR LO QUE SE FIJA EL MAXIMO DE RENTAS POR ZONA Y TIPO DE INMUEBLE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE 2016, NUMERO GENERICO A-7637-N-MTY Y SECUENCIAL 03-12-0663 DE FECHA 27 JUNIO 2012, EMITIDO POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRADOR Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, "ARRENDATARIO" CONVIENE EN PAGAR A "EL ARRENDADOR", POR CONCEPTO DE RENTA MENSUAL LA CANTIDAD DE \$13,480.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.), MÁS LA CANTIDAD DE \$2,156.80 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100 M. N.), QUE CORRESPONDE AL PORCENTAJE POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO QUE HACE UN MONTO TOTAL DE \$15,636.80 (QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 80/100 M. N.).

ADEMÁS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE HARÁ LA RETENCIÓN DEL 10% DEL IMPORTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE EQUIVALE A \$1,348.00. (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), ASÍ COMO DE DOS TERCIOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE ASCIENDEN A \$1,437.87 (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 87/100 M. N.), LO QUE HACE UN MONTO FINAL NETO DE \$12,850.93 (DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 93/100 M. N.).

LAS PARTES CONVIENEN QUE EN NINGÚN CASO EL PERIODO PARA REVISAR Y, EN SU CASO, INCREMENTAR EL IMPORTE DE LA RENTA PODRÁ SER INFERIOR A UN AÑO.

OCTAVA. FORMA DE PAGO

LA RENTA SE PAGARÁ POR MENSUALIDADES VENCIDAS, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, CONTRA LA ENTREGA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE REQUISITADO POR "EL ARRENDADOR".

EL PAGO DE LA RENTA SE DEBERÁ EFECTUAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE LA MENSUALIDAD RESPECTIVA, SOLICITA A TELECOMM, EFECTUAR EL PAGO POR CONCEPTO DE RENTAS EN LA CUENTA NUMERO [REDACTED] CLABE INTERBANCARIA [REDACTED] DE BANCO [REDACTED]. A NOMBRE DE MARICELA RUIZ NAVARRO. (ANEXO 7)

NOVENA. PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS E IMPUESTOS

SERÁ POR CUENTA DE "EL ARRENDADOR", EL PAGO DE LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL.

TRATANDOSE DE INMUEBLES EN REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CORRESPONDERA AL CONDOMINIO EL PAGO DE CUOTAS PARA LA ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE AREAS DE USO COMUN, SALVO DISPOSICION LEGAL EN CONTRARIO.

DÉCIMA. PAGO DE SERVICIOS

SERA POR CUENTA DEL "ARRENDATARIO" EL PAGO DE LAS FACTURAS QUE SE ORIGINEN POR CONCEPTO DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA Y TELEFONO, CON ARREGLO EN LOS SERVICIOS QUE SE EXPIDEN AL RESPECTO, SIEMPRE QUE LA CANTIDAD QUE DEBA PAGARSE SEA EL RESULTADO DEL CONSUMO QUE SE REGISTRE DE LA TOMA INDIVIDUAL QUE HAGA USO EL "ARRENDATARIO" EN DICHO INMUEBLE. EN CASO DE TRATARSE DE UNA TOMA DE AGUA, O SUMINISTRO ELECTRICO, QUE APROVECHE A OTROS USUARIOS, EL "ARRENDATARIO" SOLO ESTARA OBLIGADO A CUBRIR LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, CONFORME A LA CANTIDAD FIJADA EN LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE UN AÑO, LA CUAL INICIARÁ A PARTIR DEL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2017, HASTA EL DÍA 31 DICIEMBRE 2017

EN EL CASO DE QUE EL "ARRENDATARIO" REALICE INVERSIONES PARA MEJORAS ADAPTACIONES E INSTALACIONES DE EQUIPOS ESPECIALES EN EL "INMUEBLE" ARRENDADO LA DURACION DEL CONTRATO DEBERA SER SUFICIENTE PARA COMPENSAR LAS INVERSIONES EFECTUADAS Y CONVENIRSE QUE DICHO PLAZO SERA FORZOSO PARA EL ARRENDADOR Y VOLUNTARIO PARA EL ARRENDATARIO.

EN EL CASO DE QUE AL TERMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO AMBAS PARTES CONVENGAN LA CONTINUIDAD EN LA OCUPACION DEL INMUEBLE OBJETO DEL MISMO ESTAS SE SUJETARN AL IMPORTE DE LA RENTA QUE DETERMINE EL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, MEDIANTE EL DICTAMEN DE JUSTIPRECIACION DE RENTA.

DÉCIMA SEGUNDA. SUBSISTENCIA DEL CONTRATO

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUBSISTIRA AUN EN EL CASO DE QUE EL "ARRENDATARIO" CAMBIE DE DENOMINACION O DE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS OCUPANTES DEL INMUEBLE CAMBIEN DE ADSCRIPCION.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACION ANTICIPADA

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "ARRENDATARIO" PODRÁ DAR POR TERMINADA ANTICIPADAMENTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, CON LA SOLA NOTIFICACION POR ESCRITO QUE HAGA A "EL ARRENDADOR", CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACION.

DÉCIMA CUARTA. RESCISION DEL CONTRATO

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO DARA LUGAR A LA RESCISION SIN RESPONSABILIDAD PARA LA PARTE QUE SI HAYA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES, PREVIA NOTIFICACION QUE SE REALICE POR ESCRITO CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACION.

DÉCIMA QUINTA. PAGO EN CASO DE TERMINACION O RESCISION

A LA TERMINACION O RESCISION DE ESTE CONTRATO, EL "ARRENDATARIO" CUBRIRA UNICAMENTE EL IMPORTE DE LA RENTA QUE CORRESPONDA HASTA EL DÍA EN QUE SE VERIFIQUE LA DESOCUPACION.

DÉCIMA SEXTA. DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

EL "ARRENDATARIO" SE OBLIGA A DEVOLVER EL "INMUEBLE" A "EL ARRENDADOR" CON EL DETERIORO NATURAL CAUSADO POR EL USO.



9

Q

5

DÉCIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LAS PARTES CONVIENEN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN

PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A LA JURISDICCIÓN QUE LES PUDIESE CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN TRES EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEÓN., EL DÍA 02 DEL ENERO DEL AÑO 2017

POR "EL ARRENDADOR"

[REDACTED]

MARICELA RUIZ NAVARRO

POR "EL ARRENDATARIO"

LIC. GABRIEL SALINAS CASO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
FINANCIERA

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ING DANIEL FERNANDO FLORES
CARRALES

GERENTE REGIONAL NORESTE